



Resolución Gerencial General Regional
N° 033 -2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° *998* ... Fecha: *21* MAR, 2017

Callao, 21 MAR 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1197-2017-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA), de 13 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 31, de fecha 20 de abril del 2010, el Primera Sala Civil del Callao, emite sentencia a favor del Sr. Lucio Valdivia Miranda, resolviendo declarar nula la Resolución Directoral N° 007-2014-SP-DS y la Resolución Administrativa N° 261-2003-SA-DS CALLAO/OP, y nula la Resolución Ministerial N° 186-2005-SA, en consecuencia, ordena que la demandada proceda a emitir la Resolución, mediante el cual reconozca a favor del demandante el monto del beneficio que por vacaciones anuales no gozadas y vacaciones trucas le corresponde.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1270-2016-GRC/GRS/DIRESA/DG, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA), que resuelve reconocer el derecho y otorgamiento a favor del Sr. Lucio Valdivia Miranda, la suma ascendente a S/. 1,224.02 soles (Mil Doscientos Veinte Cuatro con 02/100 soles), monto que considera el importe total de la obligación principal más intereses, por concepto de vacaciones no gozadas y trucas.

Que, por medio del Expediente 788-2017, de fecha 16 de febrero del 2017, la Sra. Maruja Delia Rojas Otero, presenta solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1267-2016-GRC/DIRESA/DG, y nuevo Recalculo de Pago por haber cumplido 25 años de servicios.

Que, el principio básico para las decisiones del Proceso Administrativo es la Motivación, la cual es el instrumento de primer orden que se basa en analizar el contenido de cada una de las pruebas, teniendo por finalidad mostrar las razones de la sentencia justa, avalando que la Resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, la motivación tiene como soporte las pruebas, que son un medio de convicción que a través del razonamiento lleva al establecimiento de la verdad.

Que, cabe mencionar que los Medios Impugnatorios son los actos administrativos mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto propio o disposición de carácter general de rango inferior; teniendo como finalidad la revisión del acto administrativo impugnado a fin de subsanar la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, teniendo como su soporte el agravio que es el daño causado al impugnante, que constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de la administrada.

Que, es pertinente mencionar la pluralidad de instancias, la cual permite que al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. Teniendo en consideración que la función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los de primera instancia, siempre y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio; la instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.



SE RESUELVE:

EEG

Artículo Primero.- Declarar improcedente, el recurso de apelación interpuesto por parte del administrado Lucio Valdivia Miranda, siendo que su pretensión carece indefectiblemente del principio esencial, como es la motivación.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a Lucio Valdivia Miranda, así como al Director Regional de Salud del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 998 Fecha: 27 MAR 2017